



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	PRIMERO (1°) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2019	00672	00
DEMANDANTE	LUIS CARLOS ECHEVERRI CASTAÑEDA						
DEMANDADAS	<ul style="list-style-type: none">FABRICATO S.A.COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS LIDERCOOP						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término común de traslado de la demanda de la referencia, se tiene las codemandadas **FABRICATO S.A. y LIDERCOOP**, ésta última a través de Curadora Ad-Litem, allegaron respuesta a la demanda a través apoderadas, las cuales fueron presentadas de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L. la contestación a la demanda, siendo procedente su admisión.

Ahora bien, definido lo anterior, y Conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**, la cual se **realizará de manera virtual a través de aplicativo LIFESIZE.**

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/15619796>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

Vínculo de acceso a audiencia virtual: <https://call.lifesizecloud.com/15619796>

PROYECTO: LC.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (folios 16 a 260 Archivo 01).

Testimonial: Se decretan el testimonio de los señores MAURICIO A. JARAMILLO HINCAPIÉ, MAICOL FEDERMAN CAÑAVERAL, LUIS ALBERTO BETANCUR ÁLVAREZ, JORGE EDISON ÁLVAREZ (folios 10 Archivo 01), los cuales se limitarán a tres (3) testigos.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del representante de Fabricato, y respecto del representante legal de Lidercoop, no es posible su práctica toda vez que se encuentra representada a través de Curador Ad-Litem (fol. 10 Archivo01)

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA FABRICATO:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda y expediente administrativos de las demandantes (folios 355 a 450 Archivo01).

Oficios: Se ordena oficiar a PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., y FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a fin de que informen si en alguno de estos fondos fue depositada suma alguna de dinero en favor del demandante por concepto de cesantías (folios 352 a 353 Archivo01).

Testimonial: Se decretan el testimonio de los señores NELSON OCASIÓN GALLO, MIREYA GARCIA NICAN, YULI ANDREA GALLEGO ZULUAGA y YULI ANDREA OSORIO TOBÓN (folios 352 Archivo01), los cuales se limitarán a tres (3) testigos.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del demandante (fol. folios 352 Archivo01)

PRUEBAS DECRETADAS LIDERCOOP:

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del demandante (fol. 512 Archivo19)

PRUEBAS NO DECRETADAS:

Reconocimiento Documentos: Solicitada por la parte demandada Fabricato S.A., no se decreta, toda vez que no se indican que documentos serían objeto de reconocimiento.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Se ordena exhortar a las entidades COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN S.A. y AFP PORVENIR S.A., a fin de que alleguen las historias laborales actualizadas de las demandantes. Por Secretaria del Despacho expídanse los respectivos oficios. Vínculo de acceso a audiencia virtual: <https://call.lifesizecloud.com/15619796>

PROYECTO: LC.

Por último, para que lleve la representación judicial de la parte demandada FABRICATO S.A. y LIDERCOOP, en el curso del proceso, se les reconoce personería jurídica como apoderadas a los Dras. **Manuela Osorio Restrepo**, identificada con T.P. No. 264.099 del C.S. de la J., y **Clara Correa Jaramillo**, identificada con T.P. No. 112.352 del C.S. de la J., respectivamente; abogadas tituladas y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Se admiten las contestaciones por parte de **FABRICATO S.A. y LIDERCOOP**.

SEGUNDO: SE DECRETAN pruebas en el proceso, conforme lo motivado.

CUARTO: Se fija fecha para la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, de Saneamiento, de Fijación del Litigio, de Decreto de Pruebas, de Trámite y de Juzgamiento, para el día **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**. la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**. Conforme las indicaciones recomendaciones y advertencias que se hicieron en la parte motiva del presente auto.

QUINTO: Para que lleve la representación judicial de la parte demandada FABRICATO S.A. y LIDERCOOP, en el curso del proceso, se les reconoce personería jurídica como apoderadas a los Dras. **Manuela Osorio Restrepo**, identificada con T.P. No. 264.099 del C.S. de la J., y **Clara Correa Jaramillo**, identificada con T.P. No. 112.352 del C.S. de la J., respectivamente; abogadas tituladas y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Vínculo de acceso a audiencia virtual: <https://call.lifesizecloud.com/15619796>

PROYECTO: LC.

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad037e51f5bb44b49f71c0c2cdd63dea3439470102dac3a6963e437ba276c14e**

Documento generado en 01/09/2022 02:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>